



SAN JUSTO, - 1 MAR 2018

VISTO a Ley de Educación Superior N° 24.521, el decreto N°2427/93, la resolución del Ministerio de Educación N° 1543/14, la resolución Nro. 006/12 del H.C.S.; la resolución N° 097/13 del H.C.S. ; la resolución N°098/13 del H.C.S., la Resolución N° 043/2014; la Resolución N° 014/15 del H.C.S.; la resolución N° 029/15 del H.C.S. la resolución N° 051/15 del H.C.S. la Resolución N° 047/16 del H.C.S. , la Resolución N°103/11 del H.C.S.; la Resolución N° 048/16 del H.C.S. ; y la Resolución Rectoral N° 607/16.

CONSIDERANDO;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Matanza establece en el Artículo 15 que: "El cuerpo docente es conformado por los profesores y los auxiliares de docencia (...) y en el Artículo 16 que la docencia y la investigación estarán a cargo de docentes reunidos en los agrupamientos: ordinarios y extraordinarios; y que el Profesor con categoría de Titular, de acuerdo al Artículo 23, tendrá las siguientes funciones, obligaciones y deberes en general, entre ellas: "e) dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y/o graduados, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad" y "f) integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad". El profesor asociado conforme al Artículo 24 tendrá las mismas funciones y deberes del titular. Y al profesor adjunto le compete: "a) colaborar en el desarrollo de las asignaturas, sea en tarea docente o de investigación (...)", función mencionada en el artículo 25 del Estatuto.

Que el Artículo 26 dice que: "La Universidad impulsará la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, didáctica del docente y la formación interdisciplinaria, proyectándola a la actualización y profundización de sus funciones específicas".

Que el Capítulo III del Título IX se refiere a "De las investigaciones", el artículo 104 manifiesta que "La investigación que se realice en la Universidad Nacional de La Matanza posee la característica de integral, vale decir, enfoca los problemas y necesidades interdisciplinarias"; y en el Artículo 106 proclama que "la Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades, organismos estatales y privados con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico- tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones inoficiosas y aprovechar al máximo la capacidad instalada tanto intelectual como material".

Que, a su vez, la Resolución N° 049 del 3 de octubre de 2011 del H.C.S. aprobó el Reglamento para la designación de Docentes. El artículo 12 requiere que el docente brinde información sobre: "b) antecedentes científicos y profesionales (...)" y "c)

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de La Matanza

trabajos y cursos de investigación realizados, conferencias pronunciadas y obras publicadas”.

Que estos antecedentes demuestran el interés de la Universidad en jerarquizar al docente investigador y los roles que cumple en sus tareas académicas, científico tecnológicas y de innovación y advierten acerca de la necesidad de asegurar la continuidad, el desarrollo y la promoción de las actividades de investigación; contribuir a la creación y transferencia de nuevos conocimientos; promover el desarrollo socioeconómico del país; elevar el nivel científico-tecnológico y cultural de la sociedad; y contribuir a la formación de investigadores de alta calificación.

Que la Comisión de Reglamento ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente tema ha sido tratado y aprobado en la CLXVIII Sesión Ordinaria del H. Consejo Superior.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 53 inc. c) del Estatuto Universitario,

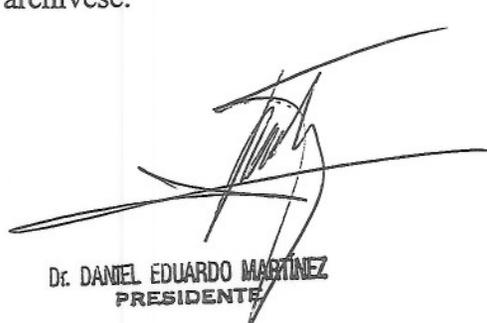
**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento de la Carrera de Docente Investigador de la Universidad Nacional de La Matanza que como ANEXO I acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.



JOSÉ PAQUEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA


Dr. DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



Universidad Nacional de La Matanza

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

ARTÍCULO 1º. - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Carrera de Docente Investigador de la Universidad Nacional de La Matanza y a los derechos y obligaciones de los investigadores pertenecientes a la misma.

ARTÍCULO 2º. - REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CARRERA DE DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes de cualquier cargo y dedicación de la Universidad Nacional de La Matanza con o sin categoría en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación pueden participar en la Carrera de Docente- Investigador de la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVOS

La carrera de Docente Investigador de la Universidad Nacional de La Matanza tiene como objetivos:

- a) Estimular y promover la formación continua del docente-investigador;
- b) Reconocer sus antecedentes en la actividad científica y tecnológica;
- c) Jerarquizar la labor de investigación y desarrollo en la universidad.
- d) Contribuir a la formación de investigadores de alta calificación.

ARTÍCULO 4º. - ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

La responsabilidad por la organización y cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza

ARTÍCULO 5º. - COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN

En el marco de la Carrera de Docente Investigador de la Universidad Nacional de La Matanza se conformará una Comisión de Categorización, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización.
- b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.
- c) Resolver las propuestas de la Comisión de Evaluación.
- d) Designar evaluadores por área de conocimiento para la constitución de la Comisión de Evaluación.
- e) Resolver cualquier asunto que le sea sometido y que no se encuentre previsto en el presente reglamento mediante una decisión razonablemente fundada.

9/16



Universidad Nacional de La Matanza

ARTÍCULO 6°.- INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE CATEGORIZACIÓN
La Comisión de Categorización estará integrada por los Decanos de cada una de las unidades académicas, pudiendo delegar sus funciones a sus Secretarios de Investigación.

ARTÍCULO 7°. - BANCO DE EVALUADORES

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por áreas del conocimiento y constituido por docentes investigadores de la Universidad Nacional de La Matanza que tengan vigentes las categorías I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (PROINCE) Decreto 2427/1993 y por lo menos por un docente-investigador externo con los mismos requisitos. La pertenencia al Banco de Evaluadores implica participar en los procesos de evaluación previstos y regulados por este Reglamento cada vez que fueran convocados. Los evaluadores integrarán la COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 8°. - CAUSALES DE EXCUSACIÓN

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrán actuar como evaluadores los docentes-investigadores que hayan participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

ARTÍCULO 9°. - RECUSACIÓN

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se presenten las causales indicadas en el artículo anterior. La recusación deberá ser planteada por el interesado simultáneamente con la solicitud de categorización indicando con precisión las causales en las que se funda y acompañando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 10°. - VÍA RECURSIVA

El interesado podrá interponer contra la resolución que decida su categorización el recurso de reconsideración por ante la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN.

El recurso podrá fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución que decida la categorización.

En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no se hubiera presentado con la solicitud de categorización.



Universidad Nacional de La Matanza

Si la Comisión entendiera que el recurso es procedente, remitirá las actuaciones a una COMISIÓN DE EVALUACIÓN AD-HOC para una nueva evaluación.

En caso que la Comisión de Evaluación AD-HOC se expidiera en el mismo sentido que la anterior se rechazará el recurso. Si en cambio la Comisión aconsejara una decisión distinta a la indicada en la primera evaluación, se hará lugar al recurso debiendo dictar la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN una nueva resolución.

El procedimiento continuará según lo previsto en el artículo 11 incisos f), y g).

ARTÍCULO 11º. - PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACION

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

a) Concluido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de la Matanza procederá a analizar las solicitudes de los docentes que aspiran a ingresar o permanecer en la carrera de investigador, y homologar las categorías de la Universidad Nacional de La Matanza con las del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (PROINCE) Decreto 2427/1993 o las que surjan de otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de la Matanza elaborará la nómina de los solicitantes, detallando quiénes cumplen y quiénes no cumplen con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

c) Los integrantes de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN podrán participar en la evaluación de los docentes de su propio Departamento Académico con voz, pero sin voto

d) La COMISIÓN DE EVALUACIÓN, con el acuerdo de la totalidad de sus integrantes, procederán a proponer a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN la categoría que corresponda a cada aspirante según sus respectivos antecedentes, conforme a los requisitos cualitativos previstos en el artículo 15 y a las condiciones cuantitativas que establezca la normativa, mediante dictamen fundado por escrito.

e) Si la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN constatará graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, y remitirá los antecedentes a una COMISIÓN DE EVALUACIÓN AD-HOC cuyos miembros no podrán haber participado en la instancia anterior del caso.

f) Constatada la regularidad de los trámites, la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN elevará las propuestas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de la Matanza quien a su vez solicitará a la Autoridad de Aplicación que dicte una resolución

*Universidad Nacional de La Matanza*

adjudicando las categorías que la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN haya propuesto para los docentes presentados.

g) Las resoluciones de asignación de categorías serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza a fin de que notifique a los interesados la categoría otorgada.

ARTÍCULO 12°. - CATEGORÍAS

Las categorías a las que puede postularse cada investigador, se identifican como INVESTIGADOR FORMADO; INVESTIGADOR EN FORMACIÓN SUPERIOR; e INVESTIGADOR EN FORMACIÓN INICIAL. Su vigencia será de tres (3) años.

ARTÍCULO 13°. - SOLICITUD DE CATEGORIZACION

La categorización sólo podrá solicitarse en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto realice la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza en un plazo no mayor de tres (3) años.

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente Reglamento podrán solicitar su categorización como Docentes Investigadores. A este fin cada docente deberá presentar en la Universidad la solicitud (en el formato previsto) y toda la documentación que se determine en dicha convocatoria.

Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

ARTÍCULO 14°. - SANCIONES

Cuando se constataren falsedades en los datos consignados en la solicitud la Autoridad de Aplicación procederá a la exclusión del docente de la Carrera de Docente Investigador por resolución fundada, a solicitud de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante.

ARTICULO 15°. - REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN

Podrá solicitar su categorización quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Reglamento.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN deberá analizar los antecedentes de los postulantes considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos cualitativos y la aplicación de las pautas cuantitativas que la Autoridad de Aplicación disponga.

Pueden presentar programas y proyectos de investigación aquellos que establece la Resolución N° 1543 del Ministerio de Educación del 24/09/2014.



Universidad Nacional de La Matanza

a) Las condiciones cualitativas de la Categoría INVESTIGADORES EN FORMACIÓN INICIAL son:

1) QUIEN INGRESA POR PRIMERA VEZ A LA CARRERA DE INVESTIGADOR DEBERÁ:

I. Participar o haber participado en un proyecto de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditado y

2) QUIEN DESEA PERMANECER EN LA CATEGORIA DEBERÁ:

I. Acreditar al menos UN (1) año de participación en un proyecto de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditado.

II. Revistar como docente en la Universidad Nacional de La Matanza. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

b) Las condiciones cualitativas de la Categoría INVESTIGADORES EN FORMACIÓN SUPERIOR son:

I. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de OCHO (8) años en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en la Universidad Nacional de La Matanza. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

 **c) Las condiciones cualitativas de la Categoría INVESTIGADORES FORMADOS son:**



Universidad Nacional de La Matanza

I. Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/o desarrollos tecnológicos, y

II. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Maestría o Doctorado, finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos OCHO (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, comprobable a través de autorías conjuntas en desarrollos de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus OCHO (8) años continuos de formación de recursos humanos, y

III. Revistar como docente en la Universidad Nacional de La Matanza. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

d) Las condiciones especificadas en los incisos anteriores deben entenderse acumulativas. Es decir que se asignará una categoría cuando el solicitante cumpla con los requisitos específicos para la misma y, además, con todas las condiciones exigidas para las categorías inferiores.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de dirección o gestión institucional (académica y/o científica) del más alto nivel, nacional o internacional, debidamente acreditada. La valoración de estos antecedentes en ningún caso podrá ser, por sí misma, determinante para la asignación de una nueva categoría.

ARTÍCULO 16°. - DEFINICIONES. (OCDE (2002) Manual de Frascati: Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental. Frascati: FE-CYT)

INVESTIGADORES: son profesionales que se dedican a la creación y gestión de proyectos y programas que impliquen nuevos conocimientos científicos y desarrollos tecnológico-sociales.

TÉCNICOS: son personas cuyas tareas principales requieren conocimientos técnicos y experiencia en uno o varios campos de la ingeniería, la física, las ciencias biomédicas o las ciencias sociales y las humanidades. Participan en la I+D ejecutando tareas científicas y



Universidad Nacional de La Matanza

técnicas que requieren la aplicación de conceptos y/o métodos operativos, generalmente bajo la supervisión de los investigadores.

PERSONAL DE APOYO: se incluye al personal de oficios cualificados y sin cualificar que participa en los proyectos de I+D+I o está directamente asociado a tales proyectos.

ARTÍCULO 17°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de la Matanza será la Autoridad de Aplicación y resolverá toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, proponiendo al Honorable Consejo Superior las modificaciones que estime convenientes, sin perjuicio de las que pudiere considerar el Honorable Consejo Superior en su carácter de máxima autoridad de la Universidad.

ARTÍCULO 18°. - DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en este Reglamento se regirán por las normas vigentes en la Universidad Nacional de La Matanza, por la Resolución N° 1543 del año 2014 del Ministerio de Educación que aprueba el Manual de Procedimientos para la Implementación del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (Decreto N° 2427/93) y por las Resoluciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

[Firma manuscrita]